Nota DNC N° 2183 /2022

Asunción, 23 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**397914**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS
Entidad	Municipalidad de San Alberto
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. La resolución remitida no se encuentra refrendada por la máxima autoridad obrante en la proclamación.

2. Informe técnico:
   2.1. Cronograma de tareas; se observa que en este punto procede a sumar los 3 puntajes obtenidos, y no se procede a la distribución de los puntajes, en atención a que el presente proceso es de consultoría.
   No se visualiza la evaluación detallada de lo requerido en el punto VI. Otros documentos, del anexo E.
   2.2. Solicitamos incluir "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos"

3. Informe económico:
   3.1. Solicitamos agregar "tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos o que no se realizaron correcciones aritméticas".
   3.2. No indica evaluación conforme a los requerimientos de la normativa de "análisis de precios". La convocante deberá indicar además de la estimación de costo global, el desglose de los lotes, ítems y sub ítems conforme a lo establecido en la disposición legal vigente.

4. Solicitamos a la convocante dar cumplimiento al plazo de protestas: "…*La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste*…".

5. La notificación de la adjudicación; se observa que no cumple con lo indicado en la Res DNCP 5695/2019, Art. 38, "*En caso de la convocante opte por la notificación*

física a los oferentes participantes, deberá realizarse únicamente con el acuse de recibo y en el mismo con expresa mención de haber recibido el informe de evaluación y la resolución de adjudicación".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py